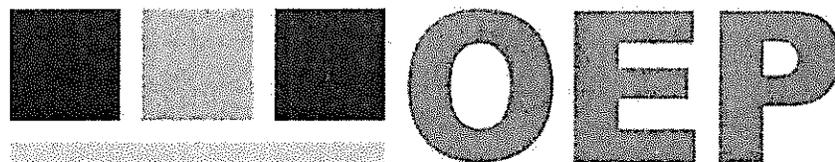


**INF. FIS. UTF N° 061/2024**



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME COMPLEMENTARIO AL  
INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N°  
199/2023 DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN  
2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA  
MUNICIPAL “LUCHA ESTRATÉGICA DE  
ACCIÓN LOCAL” ORURO  
(LEAL)**

La Paz, 21 de marzo de 2024

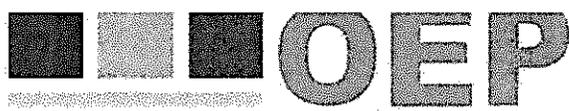




ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## INDICE

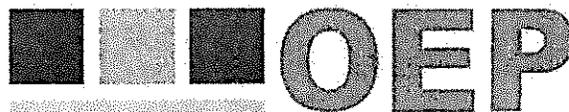
| N°          | Detalle  | Pág.     |
|-------------|--|----------|
| <b>I.</b>   | <b>ANTECEDENTES.....</b>   | <b>1</b> |
|             | Del Informe Preliminar.....  | 1        |
|             | De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....     | 2        |
| <b>II.</b>  | <b>DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>  | <b>2</b> |
|             | De la presentación de documentación de descargo.....   | 2        |
| <b>III.</b> | <b>RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>                           | <b>2</b> |
| 3.1.        | GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....   | 3        |
|             | Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” – LEAL..... | 4        |
| 3.2.        | FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....                                     | 6        |
|             | Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” – LEAL..... | 7        |
| 3.3.        | FALTA DE LA ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....   | 7        |
|             | Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” – LEAL..... | 9        |
| 3.4.        | OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....   | 9        |
| A.          | CAJA MONEDA NACIONAL SIN RESPLADO DE UN ARQUEO.....  | 9        |
|             | Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” – LEAL..... | 10       |
| B.          | FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA.....  | 11       |



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

|            |   |           |
|------------|---|-----------|
|            | Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de<br>Acción Local” – LEAL..... | 12        |
| C.         | FALTA DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....   | 13        |
|            | Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de<br>Acción Local” – LEAL..... | 14        |
| <b>IV.</b> | <b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....</b>  | <b>15</b> |
| <b>V.</b>  | <b>INFORME LEGAL.....</b>   | <b>16</b> |



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 061/2024

## I N F O R M E

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**Presidente**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Vía :** Lic. Francisco Vargas Camacho  
**Vicepresidente**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**Jefe**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque  
**Auditora Fiscalizadora**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

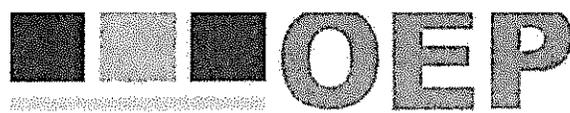
**Ref. :** INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME  
PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 199/2023 DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS  
GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA  
MUNICIPAL “LUCHA ESTRATÉGICA DE ACCIÓN LOCAL”  
(LEAL) ORURO

**Fecha:** La Paz, 21 de marzo de 2024

### I. ANTECEDENTES

#### Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2023 y la asignación de la jefatura de unidad, se realizó la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, cuyos resultados se expusieron



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 199/2023 de 23 de octubre de 2023.

### **De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; en fecha 13 de noviembre de 2023 se notificó a Juan Jose Ramirez Suarez, Secretario Ejecutivo de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 199/2023, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 04 de enero de 2024.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

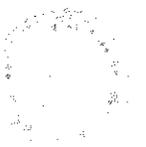
### **De la presentación de documentación de descargo**

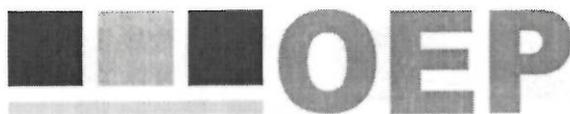
Mediante nota con Cite: AC-LEAL OR 01/2024 de 08 de enero de 2024, Juan José Ramirez Suarez – Secretario Ejecutivo de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, presentaron al Tribunal Electoral Departamental de Oruro la documentación de descargo a las observaciones del INF.FIS.UTF. N° 199/2023 Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022.

El descargo consta de un (1) legajo de documentos con fojas 14.

## **III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS**

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, se verificó que toda la documentación de respaldo se encuentra en fotocopia simple y que a los estados financieros no se adjuntan los respectivos comprobantes de egreso, incumpliendo parte del artículo 87° (Estados financieros a presentar) y el artículo 82° (Forma de presentación de la información contable) del Reglamento de Fiscalización





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo expuesto en párrafo precedente, se recomendó a la organización política tomen en cuenta esta observación para futuras presentaciones de estados financieros y de esta manera evitar que sean sujetos de una posible llamada de atención por su recurrencia e incumplimiento.

### 3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 199/2023, se ha establecido la falta de documentación suficiente y competente que respalde los gastos ejecutados por **Bs404,50**; según se describe en el siguiente cuadro:

| Factura y/o Recibo |            | Concepto                                      | Importe Bs.   | Documento faltante   |
|--------------------|------------|---|---------------|--|
| N°                 | Fecha      |   |               |  |
| R-277789           | 10/03/2022 | Aporte en especie de cuatro docenas de baldes | 240,00        | Planilla y/o informe de las personas que recibieron el artículo.   |
| R-277790           | 10/03/2022 | Aporte en especie de dos docenas de baldes    | 120,00        |  |
| R-6355             | S/F        | Viaje a la ciudad de La Paz                   | 20,00         | Finalidad del gasto, informe de la comisión, objetivos alcanzados. |
| R-11693            | S/F        | Viaje a la ciudad de La Paz                   | 20,00         |  |
| R-639013           | 01/10/2022 | Viaje a la ciudad de La Paz (Uso de terminal) | 2,50          |  |
| R-339713           | 01/10/2022 | Viaje a la ciudad de La Paz (Uso de terminal) | 2,00          |  |
| <b>Total</b>       |            |   | <b>404,50</b> |  |

**Fuente:** recibos presentados por la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

#### **Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)**

*I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*



**II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras)**

**Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)**

***Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política. (Las negrillas son nuestras)***

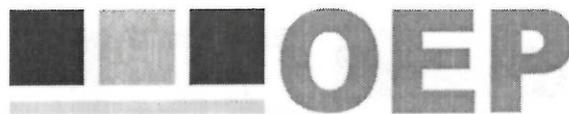
Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifique y respalde los gastos ejecutados por la agrupación ciudadana, restando certidumbre a los saldos expuestos en el estado financiero.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar el gasto expuesto en el Estado de Resultados de la Gestión 2022 para su evaluación.

**Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” - LEAL**

Con nota Cite: AC-LEAL OR 01/2024 de 08 de enero de 2024, la agrupación ciudadana municipal presentó las aclaraciones y la documentación de descargo al numeral 2.1. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 199/2023, señalando lo siguiente:

*“...sobre egreso de bañadores, debo informar que los mismos fueron obsequiados a los nuevos militantes que se inscribieron, así como a los que participaron en la intensión de inscribirse y por razones ajenas a su voluntad ya estaban inscritos en otros partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o que su registro pertenece el área rural. Adjunto fotografías y fotocopia Resolución TEDO-SP Nro. 118/2022 de fecha 25 de julio de 2022.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Referente al viaje a la ciudad de La Paz, tiene la finalidad de SOLICITAR lista oficial consolidada de nuevos militantes al Tribunal Supremo Electoral con nota AC-LEAL OR 07/2022, conrección registro 07735 OEP, y al no ser atendida la misma se reiteró al TEDO-ORURO con nota AC-LEAL OR 04/2023 con recepción TED 11 JUL23, teniendo como resultado la remisión de Lista oficial de nuevos militantes de la Agrupación Ciudadana Leal, adjunto nota CITE:TEDO V-TIC Nro. 13/2023 e informe INF. TEDO-STIC Nro. 056/2023...”.

| Factura o Recibo |          | Concepto                                      | Importe       | Doc. faltante  | Respuesta a la observación por LEAL  | Ingresos cuestionados | Situación final sobre suficiencia de descargos  |
|------------------|----------|---|---------------|--|--|-----------------------|---|
| N°               | Fecha    |   | Bs.           |  |  | Se levanta            |   |
| R-277789         | 10/03/22 | Aporte en especie de cuatro docenas de baldes | 240,00        | Planilla y/o informe de las personas que recibieron el artículo.   | Presentaron aclaraciones e imágenes fotográficas de la entrega de los baldes.  | 240,00                | <b>Se Levanta</b> la observación expuesta en el Capítulo II del Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 199/23; en virtud a que remitieron información válida para levantar la observación. |
| R-277790         | 10/03/22 | Aporte en especie de dos docenas de baldes    | 120,00        |  |  | 240,00                |   |
| R-6355           | S/F      | Viaje a la ciudad de La Paz                   | 20,00         | Finalidad del gasto, informe de la comisión, objetivos alcanzados. | Presentaron aclaraciones, Resolución TEDO-SP N° 118/2022 de 25/07/22 correspondiente al registro de 27 nuevos militantes de la AC e Informe de Lista oficial consolidada de nuevos militantes de LEAL. | 20,00                 | <b>Se Levanta</b> la observación expuesta en el Capítulo II del Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 199/23; en virtud a que remitieron información válida para levantar la observación. |
| R-11693          | S/F      | Viaje a la ciudad de La Paz                   | 20,00         |  |  | 20,00                 |   |
| R-639013         | 01/10/22 | Viaje a la ciudad de La Paz (Uso de terminal) | 2,50          |  |  | 2,50                  |   |
| R-339713         | 01/10/22 | Viaje a la ciudad de La Paz (Uso de terminal) | 2,00          |  |  | 2,00                  |   |
| <b>TOTAL</b>     |          |   | <b>404,50</b> |  |  | <b>404,50</b>         |   |

Considerando las aclaraciones realizadas y la documentación presentada, misma que justifica, aclara y respalda los gastos ejecutados por la organización política en respuesta a la observación efectuada en el numeral **2.1.** del Informe Preliminar, se determinó **levantar** la observación. Sin embargo, es importante reiterar que la documentación de



descargo debe ser presentada en original o fotocopia legalizada y no en fotocopia simple.

### 3.2. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

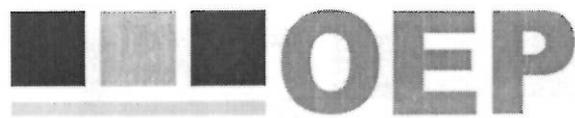
En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 199/2023, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, no remitió el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la resolución correspondiente; asimismo, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Similar observación fue reportada mediante Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 272/2022 Gestión 2021 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la organización política en la presente gestión no subsanaron o corrigieron estas debilidades por lo que la observación fue ratificada y en caso de reiterarse, será posible sanciones por recurrencia e incumplimiento.

**El artículo 65° (Clasificador presupuestario)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que *las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del citado Reglamento, que establece:*

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
  
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior. (Las negrillas son nuestras)***

La falta del clasificador presupuestario no permitió establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de gastos ejecutados; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, que en la siguiente gestión remitan el clasificador presupuestario debidamente aprobado, adjuntando la resolución correspondiente o en su caso se informe a través de las notas de los estados financieros y/o de manera formal mediante nota de la organización política, si se tomó la decisión de usar el clasificador presupuestario propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia será sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” - LEAL**

Con nota Cite: AC-LEAL OR 01/2024 de 08 de enero de 2024, la agrupación ciudadana municipal presentó las aclaraciones de descargo al numeral 2.2. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 199/2023, señalando lo siguiente:

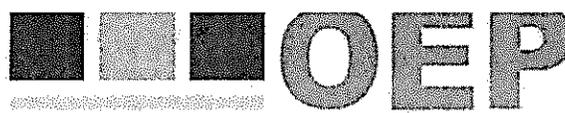
*“...debemos informar que para la presentación de los EEFF 2023 se tomará en cuenta el clasificador presupuestario aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 14 de mayo de 2019...”.*

No obstante que la organización política mencionó que se tomará en cuenta en la presentación de los estados financieros de la gestión 2023 la utilización del clasificador presupuestario propuesto en el anexo del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, **se mantiene** la observación expuesta en el numeral **2.2.** del Informe Preliminar, en vista de que su implementación recién se evidenciará y comprobará en la información económica financiera de la Gestión 2023, misma que será remitida a esta Unidad; por otra parte, es importante reiterar que esta información debe estar incluida siempre en las notas a los Estados Financieros de cada gestión por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente en futuras presentaciones.

### **3.3. FALTA DE LA ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En el numeral **2.3.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 199/2023, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, no presentó la designación actualizada de la





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Oruro.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

**Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

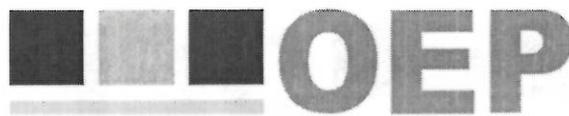
***Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política*** incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda**, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa. (Las negrillas son nuestras)

**Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)**

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. ***Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:***
  - a) ***En forma anual al inicio de la gestión.***
  - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*  
(Las negrillas son nuestras)

La no acreditación de un responsable restringió la comunicación efectiva con el Responsable económico y originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, remitan a la brevedad posible a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia de la constancia de acreditación de la o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Oruro, la que deberá estar actualizada de existir cambios en la designación, para su correspondiente consideración.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” - LEAL**

Con nota Cite: AC-LEAL OR 01/2024 de 08 de enero de 2024, la agrupación ciudadana municipal presentó las aclaraciones de descargo al numeral 2.3. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 199/2023, señalando lo siguiente:

*“...sobre la acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, al respecto debemos informar que para los EEFF 2023 realizaremos la acreditación del responsable económico...”.*

No obstante que la organización política mencionó que realizaran la acreditación de la o el responsable económico para los estados financieros de la gestión 2023, **se mantiene** la observación expuesta en el numeral **2.3.** del Informe Preliminar, en vista de que esta documentación se evidenciará en la información económica financiera de la Gestión 2023, misma que será remitida a esta Unidad; por otra parte, es importante reiterar que esta información debe estar incluida siempre en las notas a los Estados Financieros de cada gestión por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente en futuras presentaciones.

## **3.4. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS**

### **A. CAJA MONEDA NACIONAL SIN RESPALDO DE UN ARQUEO**

En el numeral **2.4.** punto **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 199/2023, se verificó que la cuenta “Caja” al 31 de diciembre de 2022 registró un saldo de **Bs55,50** de los cuales la agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo respectivo que permita confirmar el saldo en el Balance General y conocer al responsable de su custodia.



El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

**Artículo 77° (Manejo de caja)**

***I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión. (Las negrillas son nuestras)***

La falta de arqueos de caja no permitió confirmar el saldo expuesto y conocer al Responsable de la custodia del efectivo en caja, restando credibilidad al mismo; de igual manera, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados o no relacionados con la actividad de la organización política.

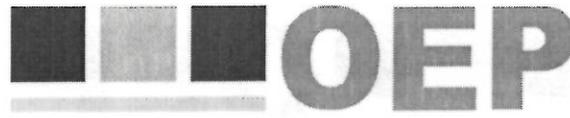
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, presenten el arqueos a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

**Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” - LEAL**

Con nota Cite: AC-LEAL OR 01/2024 de 08 de enero de 2024, la agrupación ciudadana municipal presentó las aclaraciones de descargo al numeral 2.4. punto A del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 199/2023, señalando lo siguiente:

*“...al respecto debemos informar que para los EEFF 2023 se corregirá esta falencia...”.*

**Se mantiene** la observación expuesta en el numeral **2.4.** punto **A** del Informe Preliminar, en vista de que la organización política sin bien mencionó que corregirá esta falencia para los EEFF 2023; no presentó el arqueos solicitado ni mencionó al custodio del efectivo expuesto en la



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

cuenta caja. Por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente en futuras presentaciones a efecto de que implementen las recomendaciones efectuadas y compromiso asumido.

## **B. FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA**

En el numeral **2.4.** punto **B** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 199/2023, se verificó que la agrupación ciudadana municipal para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos, no abrió su cuenta bancaria; asimismo, no se pronunció respecto al motivo de la no apertura, aspecto que contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

### **Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)**

- I. *Considerando lo dispuesto en el artículo precedente **las agrupaciones ciudadanas municipales podrán abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo. (Las negrillas son nuestras)*
- II. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
- III. *De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*
- IV. *De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.*



### **Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)**

*Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión.*

La no apertura de una cuenta bancaria puede originar malos manejos en la administración de los ingresos y gastos de la organización política; asimismo, le resta cierto nivel de credibilidad al manejo del disponible, ya que ésta apertura ayuda a manejar el efectivo de manera eficiente y transparente mediante los diferentes tipos de transacciones financieras realizadas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, efectúen la apertura de una cuenta bancaria para que ayude al manejo del efectivo de manera más eficiente y transparente, misma que una vez sea perfeccionada, deberá ser informada a la Unidad Técnica de Fiscalización; asimismo, esta deberá reflejarse en los Estados Financieros de la siguiente gestión, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-SP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, caso contrario justificar debidamente su no apertura.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” - LEAL**

Con nota Cite: AC-LEAL OR 01/2024 de 08 de enero de 2024, la agrupación ciudadana municipal presentó las aclaraciones de descargo al numeral 2.4. punto B del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 199/2023, señalando lo siguiente:

*“...al respecto debemos informar que la Agrupación Ciudadana LEAL es una agrupación municipal y los costos de mantenimiento de la agrupación son ínfimos respecto a la apertura de una cuenta bancaria para su mantenimiento y esto será respaldado en los EEFF 2023 con un informe de evaluación financiera al respecto...”.*

Excepcionalmente **se levanta** la observación expuesta en el numeral **2.4. punto B** del Informe Preliminar, en vista de que la organización política



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

argumenta las causales que imposibilitan la apertura de la cuenta bancaria. Sin embargo, deberán asumir las acciones que correspondan para su apertura, no obstante, es importante que reporten esta situación en las notas a los estados financieros en cada gestión mientras no puedan realizar la apertura de la cuenta bancaria, caso contrario se considerará como un incumplimiento en tanto la normativa este vigente y establece de forma clara que deben hacer la apertura, por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente en futuras presentaciones.

### **C. FALTA DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

En el numeral **2.4.** punto **C** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 199/2023, se identificó que la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, no presentó las “Notas a los Estados Financieros” correspondientes a la Gestión 2022, las cuales representan aclaraciones o explicaciones de hechos o situaciones cuantificables expuestas en los estados financieros.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece lo siguiente:

#### **Artículo 87° (Estados Financieros a presentar)**

*I. Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:*

- a) Balance General.*
- b) Estado de Resultados.*
- c) Notas a los estados financieros.***

*Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:*

- d) Comprobantes de Ingreso.*
- e) Comprobantes de Gastos.*
- f) Comprobantes de Diario.*
- g) Otros registros auxiliares.*

*II. La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o*



*Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas.*

La falta de las Notas a los Estados Financieros, dificultó comprender claramente el contenido de la información reportada en los estados financieros.

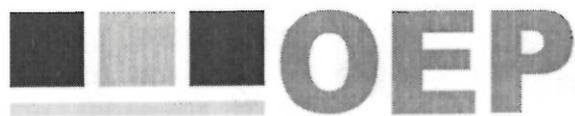
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, que a futuro presenten los estados financieros juntamente las notas con las aclaraciones o explicaciones necesarias; asimismo, los aspectos que deberán señalarse en las notas son los referidos a por ejemplo:
- a) El detalle de las cuentas bancarias abiertas por la organización política con los nombres de las firmas autorizadas o justificación de la no apertura.
  - b) El uso del clasificador presupuestario.
  - c) La composición de los bienes de la organización política.
  - d) El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
  - e) El detalle de las obligaciones (si corresponde).
  - f) El detalle de ingresos por aportes en especie.

**Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” - LEAL**

Con nota Cite: AC-LEAL OR 01/2024 de 08 de enero de 2024, la agrupación ciudadana municipal presentó las aclaraciones de descargo al numeral 2.4. punto C del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 199/2023, señalando lo siguiente:

*“...la falta de notas a los estados financieros serán complementadas en los EEFF 2023...”.*

No obstante la aclaración realizada por la agrupación ciudadana, **se mantiene** la observación expuesta en el numeral **2.4.** punto **C** del Informe Preliminar, en vista de que el cumplimiento de la observación se verificará en la siguiente gestión, por lo tanto la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente en futuras gestiones.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la Gestión 2022, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 199/2023, se establece lo siguiente:

- C1. Se levanta** la observación respecto a los gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs404,50**, según lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2. Se mantiene** la observación respecto a la falta de presentación del clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3. Se mantiene** la observación respecto a la falta de la acreditación actualizada de la designación de la o el Responsable Económico y/o Contador, según se describe en el numeral **3.3.** del presente informe.
- C4.** Respecto a otras observaciones identificadas descritos en el numeral **3.4.** del presente informe, se establece lo siguiente:
  - **Se mantiene** la observación respecto a la cuenta “Caja”, descrito en el punto **A.**
  - **Se levanta** excepcionalmente la observación respecto a la apertura de cuenta bancaria, descrito en el punto **B.**
  - **Se mantiene** la observación respecto a la cuenta “Caja”, descrito en el punto **C.**
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, asimismo, con el propósito de evitar llamadas de atención por la recurrencia de las observaciones.

## V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Melina Amalia Velasco Choque  
AUDITORA / FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-13573



Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305

AGRO/mv  
c.c. Arch.  
c.c. ACM LEAL OR